



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

25 ✓
morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

Ciudad de México a 09 de julio de 2019
Oficio: DMGAS/CCDMX/IL/122/2019

DIP. JESUS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b); y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la Sesión a celebrarse el próximo 10 de julio de 2019, y se publique en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

"Por Una Ciudad Con Derechos Plenos"

DIP. MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
PARTIDO MORENA



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00006299

FECHA: 09/07/19

HORA: 16:29 hrs

RECIBÍÓ: Anadna



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

DIP. JESUS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 122, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13, fracción LXXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracciones I y II, 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso para su análisis y discusión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incorporación del Sistema Anticorrupción a la Constitución mexicana hace mucho más que modificar la forma en como concebimos a las instituciones y como nos concebimos como ciudadanos, la nueva redacción trae consigo el reconocimiento de un abundante cuerpo jurídico de origen interno e internacional y, principalmente, una nueva forma de concebir la relación entre el Poder, el Estado y las personas y grupos, orientada a ampliar su ámbito de protección. En particular, lo previsto por los artículos 6, 16, 108, 109 y 134 constitucionales y con la reforma que creó el Sistema Nacional Anticorrupción diseña un orden constitucional fundado en la dinámica propia de los derechos humanos, al incluir una interpretación progresiva, que trae consigo no sólo el desarrollo jurisprudencial de los derechos, sino también criterios de aplicación e interpretación en materia de combate a la corrupción.



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

La consolidación y entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción y los respectivos Sistemas Locales en las entidades Federativas son fruto de una serie de reformas constitucionales que le precedieron, entre ellas el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, en el cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para fiscalización y el control de recursos públicos.

En mérito de lo anterior, el Decreto antes mencionado consagró en su artículo Cuarto Transitorio tanto al Congreso de la Unión, como a las Legislaturas de los Estados, la obligación de expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias, con la libertad configurativa que cuentan dichos órganos legislativos y con los fines que se advierten de las normas internacionales en combate a la corrupción.

Por su parte los artículos 8 y 19 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción y los artículos II y III numerales 3 y 9 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, establecen códigos de conducta para funcionarios públicos, con el objeto de que cada Estado pueda aplicar en sus propios ordenamientos jurídicos, normas para el correcto y debido cumplimiento de sus funciones, con el fin de evitar un abuso de funciones, por lo que se adoptarán las medidas legislativas y de otra índole con el fin de que ningún funcionario en el ejercicio de sus funciones pueda obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad, estableciendo órganos de controles superiores, con el fin de desarrollar mecanismos moderno para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.

Sobre el particular, y con lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas cuentan con la atribución de

2



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, en ese sentido el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece las bases mínimas a los que están obligados los Sistemas Locales que se han de implementar en las Entidades Federativas.

Así, en el contexto de nuestra Ciudad, su Constitución incorpora en el artículo 63 los lineamientos de la implementación y funcionamiento del Sistema Local Anticorrupción, instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. Para tal efecto se contará con un Comité Coordinador del sistema que conjunta a dichas autoridades, entre las cuales se encuentra el titular del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

En esos mismos términos y siguiendo con las directrices emanadas, del Capítulo I, del Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, en su artículo 61, establece que todos los entes públicos de la Ciudad de México contarán con órganos internos de control y dentro de sus objetivos se encuentran:

I. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

II. Sancionar e imponer las obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; así como sustanciar las responsabilidades relativas a faltas administrativas graves, turnándolas a dicho Tribunal para su resolución;

III. Revisar y auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

IV. Recibir, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por las Contralorías Ciudadanas en un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles; y

V. Recurrir las determinaciones de la fiscalía y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público, en los términos que disponga la ley."

Del artículo en referencia, se advierte que los órganos internos de control serán independientes de los entes públicos ante las que ejerzan sus funciones y su titularidad será ocupada de manera rotativa. Las personas titulares de dichos órganos internos de control serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización y rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción.

En ese sentido la Constitución Política de la Ciudad de México, otorga facultad al Congreso de la Ciudad de México para expedir las leyes y llevar a cabo las adecuaciones normativas en materia de combate a la corrupción, particularmente con relación a los órganos de control interno, la Entidad de Fiscalización Superior, la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y para la organización y atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa, así como para realizar las designaciones o ratificaciones necesarias para implementar el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Aunado a ello se dotó al Comité Coordinador con las facultades constitucionales irreductibles, entendiéndose por estas, aquellas que las leyes generales o bien la propia Constitución impone a las legislaturas de los estados como un contenido mínimo para la necesaria composición ya sea de estructura o facultades de los miembros del Sistema y que no están en el ámbito competencial del legislador local modificar; es así que el Comité Coordinador de la Ciudad de México cuenta con mecanismos de coordinación con el sistemas Nacional; tiene competencia para elaborar el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

Una de las funciones del Comité Coordinador es la de elaborar el *diseño y promoción de políticas públicas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas así como de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción*, por lo cual se considera de manera prioritaria como un principio de rendición de cuentas y combate a la corrupción que los órganos que tengan la facultad de vigilar y en su caso sancionar a los servidores públicos no tengan algún vínculo con los propios titulares de las dependencias, es decir que no sean nombrados por ellos, sino que provengan de un proceso de participación y evaluación que garantice la independencia y la imparcialidad en su desempeño.

La presente iniciativa propone justamente que sea el Congreso quien nombre al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa con el fin de garantizar la imparcialidad en la designación, buscando siempre la mayor claridad como órgano de vigilancia.

Podemos encontrar en el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México en su fracción XXXI define al Órgano Interno de Control como, las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

De igual manera el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en su fracción XXI, define a los Órganos Internos de Control como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las Personas Servidoras Públicas.

En el artículo 15 de la misma ley, se establece que para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción los Órganos Internos de Control, considerando las funciones que le corresponden y previo diagnóstico que al efecto realice, podrá implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las Personas Servidoras Públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones en coordinación con el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

En el artículo 18 de la misma ley, se señala que los Órganos internos de control deberán valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción. Asimismo, deberán informar al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.

Asimismo, podemos encontrar en la ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 29, señala que el control interno es el proceso de verificación y evaluación con un enfoque preventivo, implementado para garantizar la buena administración y el gobierno abierto.

La presente iniciativa busca la mayor transparencia e imparcialidad en la elección del titular del órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, para que éste a su vez cumpla cabalmente con sus funciones y obligaciones que en ley se señalan. Se busca garantizar la vigilancia del Tribunal de Justicia Administrativa.

Lo anterior, en razón de que la propia legislación internacional, nacional y local, establece como una facultad el de establecer mecanismos legislativos con el fin de evitar un abuso de funciones, por tanto, para que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México cuente con un órgano de control independiente de dicho ente público y éste sea



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

seleccionado a través de un sistema de profesionalización y para que se sujete a rendir cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción, resulta indispensable que sea otro órgano quien nombre a su titular, con el propósito de que en ningún caso pueda obtener un beneficio indebido para dicho Tribunal o para otra persona.

Máxime que dentro de las funciones que tendrán los órganos de control interno, justamente, es la de recurrir las determinaciones de la fiscalía y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público, de conformidad con la fracción V, del artículo 61 de la Constitución Local, por lo que, se considera que dicha cuestión puede afectar la independencia del buen funcionamiento en las atribuciones que tendrá el propio órgano de control pudiendo beneficiar a dicho Tribunal.

En este proceso de democratización de las instituciones y empoderamiento de la sociedad civil estamos convencidos que como parte de la ciudadanización de las Fiscalías debe también extenderse a los Órganos Internos de Control, ya que tienen como punto común la aspiración de una gestión autónoma, libre de ligas partidistas, administrativas, facciosas que supere la problemática del ser Juez y Parte, tanto en las Fiscalías como en las Contralorías. Dicho, en otros términos, el combate a la corrupción desde los ángulos de la ocultación, encubrimiento e impunidad no logrará frutos mientras no se ciudadanice los organismos institucionalizados para sancionar la corrupción de los servidores públicos, ya que al momento se muestran funcionarios públicos que designan a otros funcionarios que les cuidan las espaldas al actuar.

En un Estado democrático, los controles para la rendición de cuentas suelen ser horizontales, debido a que describe una relación entre iguales. Sugiere que el actor que exige cuentas "está a la altura" de quien rinde cuentas, que los dos están en posiciones de poder equiparables. En teoría Democrática, la expresión paradigmática de una relación horizontal de este tipo es la clásica división de poderes. En teoría, los tres poderes se limitan y controlan mutuamente en un sistema balanceado de pesos y contrapesos.



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

Los Órganos internos de control, se ocupan de asuntos muy específicos, sin embargo, dentro de sus ámbitos de competencia deben contar con autonomía y autoridad suficientes para investigar sospechas, exigir justificaciones y de ser necesario, imponer sanciones, de ahí la importancia de que no sean nombrados por el propio Tribunal, con el fin de que ningún funcionario en el ejercicio de sus atribuciones pueda obtener un beneficio indebido, por tanto, corresponde hacer énfasis en que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad al formar parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, se deben adoptar las medidas legislativas que sean necesarias para el debido funcionamiento de éste.

Por lo anteriormente señalado, se proponen las siguientes modificaciones a la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, que se ilustran en el cuadro siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>TÍTULO SÉPTIMO</p> <p>DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS</p> <p>Capítulo Único</p> <p>De la Designación de las Personas Titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos.</p> <p>Artículo 74.- Las personas titulares de los Órganos de Control Interno de los Organismos Autónomos de acuerdo al artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, serán designadas por el Congreso de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y, la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México mediante convocatoria pública abierta, una persona</p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO</p> <p>DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS</p> <p>Capítulo Único</p> <p>De la Designación de las Personas Titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos.</p> <p>Artículo 74.- Las personas titulares de los Órganos de Control Interno de los Organismos Autónomos de acuerdo al artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como del Tribunal de Justicia Administrativa a que se refiere el artículo 40 de la propia Constitución, serán designadas por el Congreso de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y, la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría</p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

<p>titular por cada Organismo Autónomo.</p> <p>Las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, presentarán al pleno una terna de personas aspirantes a titulares de Órganos de Control Interno por cada Organismo Autónomo, dentro de las cuales, serán electas una por cada terna para el Organismo Autónomo al que fueron propuestas, dichos nombramientos deberán ser aprobados por las dos terceras partes del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>En caso en el que la primera terna propuesta por las comisiones no fuese aprobada, se presentará una nueva, hasta lograr la aprobación de las dos terceras partes del Pleno del Congreso.</p>	<p>Superior de la Ciudad de México mediante convocatoria pública abierta, una persona titular por cada Organismo Autónomo.</p> <p>Las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, presentarán al pleno la propuesta de persona aspirante a titular de cada uno de los Órganos de Control Interno por cada Organismo Autónomo y del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dichos nombramientos deberán ser aprobados por las dos terceras partes del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>En caso en el que la primera propuesta por las comisiones no fuese aprobada, se presentará una nueva, hasta lograr la aprobación de las dos terceras partes del Pleno del Congreso.</p>
<p>Artículo 75.- Para ser titular de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, se deberán cumplir lo mismos requisitos que para ser titular de los Órganos de Control Interno de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México en el caso que no se encuentren previstos dichos requisitos en las Leyes Aplicables de cada Organismo.</p>	<p>Artículo 75.- Para ser titular de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, así como del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser titular de los Órganos de Control Interno de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México en el caso que no se encuentren previstos dichos requisitos en las Leyes Aplicables de cada Organismo y del propio Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.</p>

2



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

Por lo anterior, se propone ante este Congreso, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 74 y 75 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en término del siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se reforman los artículos 74 y 75 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 74.- *Las personas titulares de los Órganos de Control Interno de los Organismos Autónomos de acuerdo al artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como del Tribunal de Justicia Administrativa a que se refiere el artículo 40 de la propia Constitución, serán designadas por el Congreso de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y, la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México mediante convocatoria pública abierta, se elegirá una persona titular por cada Organismo Autónomo.*

Las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, presentarán al pleno la propuesta de persona aspirante a titular de cada uno de los Órganos de Control Interno por cada Organismo Autónomo y del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dichos nombramientos deberán ser aprobados por las dos terceras partes del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

En caso en el que la primera propuesta por las comisiones no fuese aprobada, se presentará una nueva, hasta lograr la aprobación de las dos terceras partes del Pleno del Congreso.

Artículo 75.- *Para ser titular de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, así como del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser titular de los Órganos de*

2



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

Control Interno de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México en el caso que no se encuentren previstos dichos requisitos en las Leyes Aplicables de cada Organismo y del propio Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente decreto queda sin efecto cualquier otra designación de las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos que se mencionan, diversa a la señalada en el presente decreto, que se encuentre contenida en alguna otra Ley o Reglamento.

ATENTAMENTE

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

Dado en el Recinto legislativo de Donceles 10 de julio de 2019.